

EXPTE. 13-04123473-8-1

ALANIS SILVIA ROSA EN J.  
157178 SANTILLAN SILVANA SO-  
LEDAD C/PROVINCIA ART S.A.  
P/ACCIDENTE P/REC. EXT.  
PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por la perito médico laboral Dra. Silvia Rosana Alanís, en contra de las resoluciones dictada por la Primera Cámara del Trabajo a fs. 213 y 218 de los autos Nro. 157178.

Explica la recurrente que el expediente en el que prestó sus servicios profesionales como perito fue iniciado el día 29/09/17, por lo que es anterior a la vigencia del nuevo C.P.L. (ley 9109). Que además la aceptación del cargo y el turno para que concurriera al actor también fueron en el mismo año. Que luego otorgó un nuevo turno en junio de 2018 y presentó la pericia en noviembre del año 2018.

Sostiene que si informe fue esencial para que las partes arribaran al acuerdo posteriormente homologado. Pero que a diferencia de otros peritos a quienes se les reguló con la escala en función del acuerdo conciliatorio la suma de \$32.000, a su parte se le reguló  $\frac{1}{2}$  jus \$6976.-

Alega que se ha violado el derecho de propiedad e igualdad. Que se ha dejado de aplicar el anterior CPL (ley 2144) por tratarse de un proceso iniciado con anterioridad al 1 de noviembre de 2018, conforme al art. 42 del nuevo CPL. También sostiene que no se aplica la Acordada 29196. Alega que la doctrina del fallo Bietti no se aplica por ser anterior a la ley 9109. Dice también que si bien la pericia se presentó durante la vigencia del nuevo código el trabajo fue realizado con anterioridad.

II. III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

La pauta de la proporcionalidad de los honorarios correspondientes a los peritos en relación a los montos que se determinan para regular los honorarios de los abogados, se relaciona igualmente con el trabajo profesional cumplido por unos y otros en la causa, la entidad e impor-

tancia de la pericia y la mayor o menor incidencia probatoria de ésta en el proceso. (LS268-001). Pautas de proporcionalidad para determinar honorarios de peritos: 1) dictámenes de Consejos Profesionales no obligan al juez a tomar como monto mínimo el informado, ni lo vincula; 2) valores en juego o importancia del proceso para las partes; 3) guardan proporción con los de los profesionales en derecho; 4) pericia en si misma: extensión, complejidad, completividad y claridad informativa; 5) proceso concluido o no; 6) utilidad, valor e incidencia probatoria; 7) regulación a valores actuales; 8) honorario máximo (Expte.: 13020111741 - YERGA JOSE ANDRES EN J N 12.547 MONTENEGRO LORENZO GUSTAVO C/ PREVENCIÓN ART SA P/ ACCIDENTE S/ INC.).

En el caso de autos, se advierte una desproporción en las regulaciones de los distintos peritos, que no encuentra fundamento en la labor desempeñada y la incidencia para la terminación del proceso. Si bien el art 63 del C.P.L. reformado establece una escala de regulación de honorarios de peritos, entiende este Ministerio que en el caso concreto, la desproporción es manifiesta y no encuentra justificación en las actuaciones de los distintos profesionales en el mismo proceso iniciado con anterioridad a la vigencia del nuevo Código. En la causa “América Latina Logística”, se señaló la necesidad de valorar caso por caso, la labor desarrollada y la incidencia probatoria de la pericia en el proceso; es decir, si la tarea fue necesaria y si efectivamente auxilió al Juez, para tomar su decisión, y en el caso de autos solo se aplicó una escala sin hacer el mérito de la labor profesional.

Las circunstancias de la causa traída a dictamen guardan analogía con la tramitada en autos Nro 13-03900076-2/1, caratulada: “NOCERA EDUARDO EN JUICIO N° 154.939 “ROJOS ROXANA ELIZABETH C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE” P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL” (17/02/20) en la que concluyó que “deben regularse los honorarios de todos los peritos que han intervenido en idéntico monto.”

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General estima que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario.

Despacho, 19 de agosto de 2020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General